



PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE

A. Procedimiento de suspensión

1. El debido proceso se lleva a cabo en una audiencia informal donde el director o la persona designada deberán notificar al estudiante por escrito u oralmente los cargos contra el estudiante. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar su versión de los hechos. La notificación deberá estar en un lenguaje y expresada de manera que el estudiante pueda entenderla. En esta audiencia informal, el estudiante no tiene derecho a tener un abogado, confrontar e interrogar a los testigos o llamar a testigos para verificar su versión del incidente. No debe haber ninguna demora entre el momento en que se da la notificación y el momento de la audiencia. Los estudiantes pueden negarse a presentar su versión de los hechos, como cuando se está llevando a cabo una investigación policial, pero la decisión del estudiante o de su familia de negarse declarar no es una negativa del debido proceso por parte del distrito escolar y se puede proceder a las acciones disciplinarias.
2. Se hará un intento razonable de notificar los cargos contra el estudiante y la acción disciplinaria de inmediato a los padres/tutores legales del estudiante. La notificación se proporcionará en un lenguaje y de manera que los padres/tutores legales puedan entenderla. La razonabilidad depende de las circunstancias, pero generalmente se establece cuando la escuela intenta llamar a los padres/tutores legales al número(s) en el sistema de información de la escuela. Aunque no es obligatorio, ninguna de las disposiciones contenidas en este procedimiento impedirá que el director o la persona designada haga los arreglos pertinentes para que los padres asistan a la reunión con el estudiante en la que notifican los cargos y se celebra una audiencia informal, de ser necesario, si la reunión puede organizarse dentro de un período de tiempo razonable.
3. La audiencia informal debe darse antes del retiro del estudiante de la escuela, a menos que una emergencia o amenaza de alteración sustancial requiera el retiro inmediato, en cuyo caso, la audiencia informal debe ocurrir tan pronto como sea posible después del retiro del estudiante.
4. Si se toma la decisión de suspender a un estudiante, éste será notificado. El director de la escuela o la persona designada deberá enviar una carta a los

padres/tutores legales y al estudiante de inmediato explicando la acción tomada y el período de dicha suspensión e invitando a los padres o tutores reunirse con el director o la persona designada para discutir el asunto. La notificación deberá estar en un idioma y expresada de manera que el estudiante y sus padres puedan entenderla.

5. Si se trata de un estudiante con una discapacidad según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, entonces el director o la persona designada consultarán con el personal de educación especial para determinar si corresponde un proceso adicional en la forma de determinación de manifestación. De ser así, se convocará a la determinación de manifestación de conformidad con la ley aplicable. Además, la escuela enviará una copia de la notificación escrita de suspensión de un estudiante con discapacidades a la Oficina de Educación Especial.
6. Ningún estudiante será readmitido en la escuela después de una suspensión hasta que el director o la persona designada y los padres se hayan reunido para revisar la suspensión, a menos que la autoridad de suspensión haya realizado esfuerzos razonables para consultar o reunirse con los padres, pero que no pueda comunicarse con ellos o no comparecen a las reuniones programadas en ocasiones repetidas. Si no se pueden comunicar con los padres, el director o la persona designada pueden readmitir al estudiante y no prorrogar el período de suspensión. El propósito de la conferencia de readmisión será abordar si existe la necesidad de desarrollar un plan disciplinario correctivo o un plan de seguridad para el alumno en un esfuerzo por evitar nuevas medidas disciplinarias. Otro objetivo de esta reunión será brindar la oportunidad de intercambiar información para ayudar a un estudiante que pueda haber encontrado una situación traumática, problemática o difícil en el procesamiento y el aprendizaje de esa situación.
7. Un estudiante suspendido debe abandonar las instalaciones de la escuela inmediatamente después de que los padres y el director o la persona designada hayan determinado la mejor manera de transferir la custodia del estudiante a los padres.
8. De conformidad con la ley estatal, las fuerzas de seguridad pueden estar involucradas en el retiro del estudiante de la escuela cuando existen motivos razonables para creer que el estudiante ha cometido un acto que sería un delito grave, un delito menor o una violación de la ordenanza municipal si fuera cometido por un adulto. En tales casos, los padres deben ser notificados lo antes posible. La participación de las fuerzas de seguridad no impide que la escuela tome medidas disciplinarias.
9. Las ausencias por suspensión se considerarán injustificadas. Los estudiantes son

responsables de todo el trabajo de clase perdido debido a la ausencia. Durante el período de suspensión, la escuela le proporcionará al estudiante una oportunidad para que recupere el trabajo escolar durante el período desuspensión.

10. Si la suspensión es por más de diez días, el estudiante tendrá la oportunidad de solicitar una revisión de la suspensión ante el director ejecutivo adecuado o la persona designada. La decisión del director ejecutivo es definitiva. Si se solicita una revisión, la suspensión permanecerá vigente mientras esté pendiente la revisión.

B. Procedimiento de expulsión

1. Si el director cree que existen motivos para la expulsión, recomendará esa acción que notificará por escrito al superintendente o a la persona designada y solicitará que se inicien los procedimientos de expulsión
2. El superintendente o la persona designada deberán notificar al estudiante y sus padres/tutores legales por escrito los cargos contra el estudiante, que deben constituir alguno de los motivos establecidos para la suspensión y la expulsión según la ley de Colorado. Dicha notificación se expresará de una manera y en un lenguaje que el alumno y los padres puedan entender. La notificación también debe incluir:
 - a. Una declaración de que se llevará a cabo una audiencia sobre la cuestión de la expulsión o la negativa de admisión si el estudiante o el padre/tutor legal lo solicitan dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la fecha de la notificación.
 - b. Una declaración de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia en caso de que se solicite.
 - c. Una declaración de que el estudiante puede estar presente en la audiencia y escuchar toda la información en su contra, que tendrá la oportunidad de presentar la información que sea relevante y que puede estar acompañado y representado por un padre/tutor legal y un abogado.
 - d. Una declaración de que la falta de participación en la audiencia mencionada se considerará una renuncia a sus derechos en el asunto.
3. Al menos dos días hábiles en los que la escuela esté en sesión antes de la audiencia de expulsión, el estudiante o su padre/tutor legal debe recibir todos los registros destinados a ser utilizados como evidencia de respaldo. Si se descubre un registro después, el registro debe proporcionarse al estudiante o a su padre/tutor legal lo antes posible.
4. La audiencia se llevará a cabo ante el superintendente o su designado que no participó en la investigación o denuncia de dicho incidente y que está libre de

cualquier conflicto de intereses con respecto a los estudiantes involucrados en el incidente y la audiencia. Cualquier persona que actúe como oficial de audiencia de expulsión recibirá capacitación sobre cómo servir de manera imparcial, lo que incluye evitar el prejuicio de los hechos en cuestión y los conflictos de intereses, y cumplir con cualquier otro requisito de la ley estatal.

5. Durante la audiencia, el Distrito Escolar tendrá la carga de demostrar mediante una preponderancia de la evidencia que el estudiante ha violado uno de los motivos de expulsión de acuerdo con la ley y la política aplicables.
6. El testimonio y la información se presentarán bajo juramento. Sin embargo, no se aplicarán las reglas técnicas de evidencias y el consejo o el superintendente o la persona designada pueden considerar y ponderar la información o las pruebas que se consideren apropiadas correctamente. El estudiante puede estar representado por un abogado y se le dará la oportunidad de confrontar e interrogar a los testigos que respaldan el cargo y llamar a los testigos a favor del estudiante. Se llevará un registro suficiente de los procedimientos para permitir que se prepare una transcripción en caso de una apelación.
7. Si la audiencia es realizada por una persona designada que se desempeña como oficial de audiencias, deberá preparar los hallazgos de hechos y las recomendaciones para el superintendente al finalizar la audiencia. El superintendente o la persona designada hará hallazgos específicos con respecto a los factores establecidos en la ley y la política aplicables, incluida la edad, el historial disciplinario, el estado de discapacidad, la gravedad de la violación, si la violación amenazó la seguridad de los demás y si una intervención menor abordaría la violación. El superintendente emitirá una decisión por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia de expulsión y proporcionará la decisión por escrito al estudiante o al padre/tutor legal. En el caso de una decisión de expulsión, se informará al estudiante su derecho de apelar ante el Consejo y de obtener una revisión judicial.
8. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la decisión del superintendente, el estudiante puede apelar la decisión ante el Consejo. Si no se solicita una apelación dentro de los 10 días hábiles, se renunciará al derecho de apelar y la decisión del superintendente será definitiva.
9. Si se solicita adecuadamente una apelación, el Consejo revisará el registro, incluidos los avisos y otros documentos relacionados con la acción impugnada, la transcripción del testimonio, si corresponde, las exhibiciones de la audiencia, los hallazgos y la recomendación del oficial de audiencias, la decisión por escrito del oficial de audiencias y otros documentos relacionados con la acción impugnada. El estudiante puede estar representado por un abogado en la apelación. Los representantes del distrito y los padres pueden hacer declaraciones breves ante el Consejo, pero no se pueden presentar nuevas pruebas a menos que dichas

pruebas no fueran razonablemente detectables en el momento de la audiencia. Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas con el fin de aclarar el registro.

10. El Consejo tomará la determinación final con respecto a la expulsión o la negativa de admisión del estudiante e informará al estudiante y a su padre/tutor legal sobre el derecho a una revisión judicial.

C. Servicios de educación alternativa durante la expulsión

Al expulsar a un alumno, el Distrito Escolar debe proporcionar información a los padres sobre las alternativas de educación disponibles para el alumno durante el período de expulsión. Si el estudiante tiene entre 7 y 17 años y es expulsado por el resto del año escolar, los padres son responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes de asistencia escolar obligatoria durante el período de expulsión. Si los padres eligen proporcionar un programa de educación en el hogar para el estudiante, el distrito los ayudará a obtener los planes de estudio apropiados.

A solicitud del estudiante o de sus padres, el distrito le proveerá a cualquier estudiante expulsado del distrito, los servicios educativos que el distrito considere adecuado para el estudiante. "Servicios educativos" significa tutoría, programas educativos alternativos o programas de educación vocacional para brindar la formación en las áreas académicas de lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales.

Los servicios educativos proporcionados están diseñados para proporcionar una segunda oportunidad para que el estudiante tenga éxito para lograr su educación. Mientras recibe los servicios educativos, el estudiante puede ser suspendido o expulsado. Excepto las disposiciones requeridas por la ley federal, el distrito no está obligado a proporcionar servicios educativos a ningún estudiante que sea suspendido o expulsado mientras recibe servicios educativos hasta que se complete el período de suspensión o expulsión. No es necesario proveer los servicios educativos en las instalaciones del Distrito Escolar.

Si un estudiante es expulsado por el resto del año escolar y no recibe servicios educativos a través del Distrito, este último se comunicará con los padres del estudiante por lo menos una vez cada 60 días hasta el comienzo del próximo año escolar para determinar si el estudiante está recibiendo servicios educativos. No es necesario que el distrito se comunique con los padres del estudiante después de que el estudiante se encuentre matriculado en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial o si el estudiante es recluso por el Departamento de Servicios Humanos o es sentenciado de conformidad con el Código Infantil.

D. Regreso a la escuela

Ningún estudiante será readmitido en la escuela después de una suspensión hasta que el director o la persona designada y los padres se hayan reunido para revisar la suspensión, a menos que la autoridad de suspensión haya realizado esfuerzos razonables para consultar o

reunirse con los padres, pero que no pueda comunicarse con ellos o no comparecen a las reuniones programadas en ocasiones repetidas. Si no puede comunicarse con los padres, el director o la persona designada deben readmitir al estudiante. El propósito de la conferencia de readmisión será responder preguntas sobre la expulsión, aclarar las expectativas con respecto a la conducta y considerar alternativas o intervenciones para ayudar al estudiante. La conferencia se llevará a cabo cuando el estudiante regrese a la escuela.

De acuerdo con la ley estatal, cualquier estudiante expulsado de conformidad con la ley de Colorado y esta política y que sea condenado o declarado delincuente juvenil, que reciba una sentencia suspendida o sea colocado en un programa de desvío como resultado de la comisión del delito por el que el estudiante fue expulsado (excepto con respecto a delitos contra la propiedad), no será matriculado ni rematriculado en la misma escuela en la que la víctima del delito o familiar inmediato de la víctima esté matriculado o empleado.

E. Requisitos adicionales para estudiantes con discapacidades

Los estudiantes con discapacidades según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("estudiantes de educación especial") y aquellos con discapacidades según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("estudiantes § 504") no son inmunes a los procesos disciplinarios del Distrito ni tienen derecho a participar en programas cuando su conducta perjudica la educación de otros estudiantes o altera el proceso educativo. Independientemente de si su comportamiento es una manifestación de su discapacidad, los estudiantes § 504 que actualmente participan en el uso ilegal de drogas o en el uso de alcohol pueden ser sancionados por el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol en la misma medida que los estudiantes que no tienen discapacidades. Los requisitos adicionales y la autoridad con respecto a las acciones disciplinarias de los estudiantes con discapacidades son los siguientes:

1. El director o persona designada deberá retirar inmediatamente a un estudiante con una discapacidad de una situación en la que representa una amenaza de daño físico para sí mismo o para otras personas, y debe colocarlo en un entorno alternativo apropiado o suspenderlo, según lo establecido a continuación.
2. De conformidad con la ley vigente, el Distrito Escolar puede trasladar a un estudiante discapacitado a un entorno educativo alternativo provisorio apropiado por un máximo de 45 días si:
 - a. el alumno llevó un arma de fuego a la escuela o a una función escolar;
 - b. el alumno poseía, usaba, vendía o solicitaba la venta de una sustancia controlada a sabiendas mientras se encontraba en la escuela o en un evento; o
 - c. un oficial de audiencias así lo ordena. Dicho traslado a un entorno educativo alternativo provisorio se permite incluso si la conducta del estudiante discapacitado fuera una manifestación de su discapacidad.
3. Los estudiantes con discapacidades no pueden ser suspendidos o trasladados a

otro entorno por más de diez días escolares consecutivos ni sometidos a una serie de suspensiones o traslados durante el año escolar (o durante una sola colocación dentro del año escolar) que constituya un cambio de colocación, a menos que un equipo de IEP o § 504 debidamente convocado determina que la mala conducta que constituye el motivo de suspensión o el traslado por más tiempo que estos períodos especificados no haya sido una manifestación de la discapacidad del estudiante (esta disposición no se aplica a la colocación en un contexto educativo alternativo provisorio adecuado).

4. Si el equipo de IEP o § 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, la suspensión o el traslado no puede superar los períodos especificados en la ley y se revisará la idoneidad del plan IEP o § 504 IEP del estudiante y se harán los cambios necesarios, de conformidad con la ley vigente.
5. Si el equipo IEP o § 504 determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser suspendido o trasladado según lo permita la ley. Los estudiantes de educación especial, no así los de la sección 504, deben continuar recibiendo servicios educativos según lo determine el equipo del IEP.
6. Dentro del plazo de diez días desde una suspensión o traslado que supere los períodos especificados en la primera oración del párrafo 3, el equipo de IEP deberá desarrollar una evaluación funcional de la conducta del estudiante de educación especial, desarrollar un plan de intervención conductual para él o revisar y modificar su plan de intervención conductual existente, según corresponda.
7. Antes de la expulsión de un estudiante con una discapacidad, un equipo de IEP o § 504 debidamente convocado debe determinar que la mala conducta que constituye motivo de expulsión no fue una manifestación de su discapacidad. Si el equipo IEP o § 504 determinara que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, se interrumpirá el procedimiento de expulsión y se revisará la idoneidad de su plan de IEP o § 504 y se realizarán las modificaciones necesarias, de acuerdo con ley vigente. Si el equipo IEP o § 504 determinara que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser expulsado. Los estudiantes de educación especial, no así los de la sección 504, deben continuar recibiendo servicios educativos según lo determine el equipo del IEP.